

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ADMINISTRACIÓN LOCAL

HACIENDAS LOCALES: CATASTRO: COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN: MUNICIPIOS AFECTADOS

Orden HAP/1553/2016 de 29 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la ley de presupuestos generales del Estado para el año 2017 (BOE de 1 de octubre de 2016, número 238).

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA

Resolución de 7 de diciembre de 2016 de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 16 de septiembre de 2016, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 8 de diciembre de 2016, número 296).

Resolución de 14 de diciembre de 2016, por la que se corrigen errores (BOE de 15 de diciembre de 2016, número 302).

HACIENDAS LOCALES: LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS: NORMAS CONTABLES

Orden HFP/1904/2016 415/2016, de 29 de noviembre del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las normas contables de los fondos para la liquidación de activos y pasivos previstos en el artículo 13.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE de 20 de diciembre de 2016, número 306).

El artículo 13.4 prevé, en el caso de fusión de municipios, la liquidación del fondo de obligaciones, bienes y derechos patrimoniales que se consideren liquidables, si uno de los municipios fusionados estuviera en situación de déficit.

La Orden regula las normas a las que deberá ajustarse la contabilidad de los fondos para la liquidación de dichos activos y pasivos.

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD: MODIFICACIÓN

Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se modifica el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010/, de 13 de abril (BOE de 28 de diciembre de 2016, número 313).

CATASTRO: REGULARIZACIÓN CATASTRAL: MUNICIPIOS Y PERÍODOS

Resolución de 14 de diciembre de 2016 de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral (BOE de 30 de diciembre de 2016, número 315).

PADRÓN MUNICIPAL: POBLACIÓN A 1 DE ENERO DE 2016

Real Decreto 636/2016 de 2 de diciembre de del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por el que se declaran oficiales las cifras de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2016 (BOE de 17 de diciembre de 2016, número 304).

EMPLEO

CALENDARIO LABORAL PARA 2017

Resolución de 4 de octubre de 2016 de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2017 (BOE de 8 de octubre de 2016, número 244).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: ÍNDICES DE PRECIOS

Orden HAP/1668/2016 de 18 de octubre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para el primer trimestre del año 2016, aplicables la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas y sobre los índices de precios de los específicos suministros de fabricación de armamento y equipamiento para el mismo período (BOE de 20 de octubre de 2016, número 254).

PERSONAL: FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL: RELACIÓN DE MÉRITOS

Resolución de 26 de octubre de 2016 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la relación de méritos generales de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (BOE de 11 de noviembre de 2016, número 273).

Resolución de 2 de diciembre de 2016, por la que se corrigen errores (BOE de 7 de diciembre de 2016, número 295).

DÍAS INHÁBILES 2017

Resolución de 27 de diciembre de 2016 de la Secretaría de Estado de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017 (BOE de 30 de diciembre de 2016, número 315).

SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL: IMPULSO Y MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (BOE de 20 de diciembre de 2016, número 306).

El Real Decreto-ley modifica la Ley 18/2014, de 15 de octubre, fundamentalmente, en el sentido de simplificar los requisitos que se fijaban para poder ser beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil; permitir que todas las entidades participantes en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil puedan establecer procedimientos específicos, de conformidad con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para la inscripción de los jóvenes en el fichero único del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

MEDIO AMBIENTE

PARQUES NACIONALES: PLAN DIRECTOR

Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales (BOE de 24 de octubre de 2016, número 257).

AGUAS: RIESGOS DE INUNDACIÓN, CAUDALES ECOLÓGICOS, RESERVAS HIDROLÓGICAS Y VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales (BOE de 29 de diciembre de 2016, número 314).

La modificación afecta a las siguientes áreas: riesgos de inundación, reservas hidrológicas, censo de vertidos y caudales ecológico.

En lo que se refiere a los riesgos de inundación, se establece el procedimiento a seguir para determinar la máxima crecida ordinaria en aquellos cauces en los que no se pueda aplicar

la definición existente actualmente, bien porque no haya datos de caudales registrados en el cauce o bien porque aunque existan no se encuentren en su régimen natural.

Además, se introduce la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente, incluyendo determinados supuestos excepcionales, como un régimen específico previsto para los núcleos urbanos ya consolidados en aquellos casos en los que no sea materialmente posible su instalación fuera de esta zona.

Además, se establece que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles, entre otras, con la normativa sectorial aplicable a cada origen de inundación.

Se establece un marco normativo adecuado al objetivo de gestión de los embalses durante las avenidas.

Finalmente, se establecen criterios básicos a la hora de autorizar actuaciones en el dominio público hidráulico, y en especial, el cruce de infraestructuras de comunicación que pueden alterar significativamente el flujo del agua y, por lo tanto, las zonas inundables.

Para la protección del dominio público hidráulico a través de la reserva se prevé la necesidad de realizar estudios de detalle para evaluar los posibles efectos de los usos del agua y del espacio fluvial sobre la reserva, e incluso la posibilidad de prohibir las autorizaciones o concesiones solicitadas sobre el bien reservado en determinados casos.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en los términos que establece el articulado de esta norma, pondrá a disposición del público y de las Administraciones competentes en la ordenación del territorio, las reservas hidrológicas, para que sean respetados en el ordenamiento y en los instrumentos que se establezcan sobre uso del suelo, los cuales contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección sobre los recursos hídricos y ambientales asociados.

Finalmente, las reservas hidrológicas declaradas se incorporan en el registro de zonas protegidas.

En lo que se refiere al canon de control de vertidos, se adapta su coeficiente de mayoración sobre calidad del medio a las zonas protegidas.

CONTAMINACIÓN: PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS LEGISLATIVO

Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (BOE de 31 de diciembre de 2016, número 316).

El Real Decreto Legislativo es de aplicación a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo.

Todas las actividades enumeradas en el anejo quedan sujetas a autorización ambiental integrada.

En la tramitación de la autorización, el Ayuntamiento en cuyo territorio de ubique la instalación, previa solicitud del interesado, habrá de emitir informe urbanístico acreditativo de

la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, y si fuere negativo, con independencia del momento en que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido en la comunidad autónoma con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental integrada, el órgano competente para otorgar dicha autorización dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

Con independencia del anterior informe, una vez concluido el periodo de información pública para la autorización ambiental, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada remitirá copia del expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, entre otros órganos y entidades, al Ayuntamiento en cuyo territorio de ubique la instalación, el cual emitirá un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

E-ADMINISTRACIÓN

FIRMA Y SELLOS ELECTRÓNICOS: NORMA TÉCNICA

Resolución de 27 de octubre de 2016 de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Administración (BOE de 3 de noviembre de 2016, número 266).

El artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece el Esquema Nacional de Interoperabilidad, cuya finalidad es la creación de las condiciones necesarias para garantizar el adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones. El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica establece, en su disposición adicional primera, el desarrollo de la serie de Normas Técnicas de Interoperabilidad que son de obligado cumplimiento por parte de las Administraciones públicas.

La Norma Técnica de Interoperabilidad (en adelante, NTI) de Política de firma y sello electrónicos y de certificados de la Administración tiene por objeto establecer el conjunto de criterios comunes asumidos por la Administración pública en relación con la autenticación y el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas y sellos electrónicos basados en certificados electrónicos cualificados o reconocidos y que, como tales, serán desarrollados y consolidados a través de las políticas de firma y sello electrónicos basados en certificados, Norma que es de aplicación para el desarrollo o adopción de políticas de firma y sello electrónicos basada en certificados por parte de cualquier órgano de la Administración pública o Entidad de Derecho Público vinculada o dependiente de aquélla.

NUEVOS MINISTERIOS

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES: REESTRUCTURACIÓN

Real Decreto 415/2016, de 27 de noviembre de la Presidencia del Gobierno, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE de 4 de noviembre de 2016, número 267).

Los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado quedan estructurados de la siguiente manera:

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Defensa.

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Fomento.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

VIVIENDA

VIVIENDA: PLAN ESTATAL 2013-2016: PRÓRROGA

Real Decreto 637/2016 de 9 de diciembre de del Ministerio de Fomento, por el que se prorroga el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril (BOE de 10 de diciembre de 2016, número 298).

SERVICIOS SOCIALES

SERVICIOS SOCIALES: BONO SOCIAL: SECTOR ELÉCTRICO

Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica (BOE de 24 de diciembre de 2016, número 310).

El Real Decreto-ley impone, como obligación de servicio público, la asunción del coste del bono social a las matrices de los grupos de sociedades que desarrollen la actividad de

comercialización de energía eléctrica, o a las propias sociedades que así lo hagan, si no forman parte de ningún grupo societario.

Se modifica el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico con el objetivo, de clarificar que la definición de consumidores vulnerables podrá incluir distintos colectivos de vulnerables atendiendo a sus características sociales y poder adquisitivo y a los umbrales de renta que se establezcan, y consecuencia de esto que el valor base sobre el que se aplique el bono social podrá ser distinto según las categorías de consumidores vulnerables que se establezcan, y seguirá denominándose tarifa de último recurso, pudiendo haber más de una.

Asimismo se crea como novedad una nueva categoría en la lista de suministros de energía eléctrica que tienen carácter de esenciales según el artículo 52 de la Ley. Así, se contempla que los suministros a consumidores que tengan la condición de vulnerables severos acogidos a tarifas de último recurso y que estén siendo atendidos por los servicios sociales de las Administraciones Públicas competentes en relación con dichos suministros por hallarse, en atención a su renta, en riesgo de exclusión social tendrán carácter de esenciales. Estos suministros se circunscribirán a personas físicas en su vivienda habitual y el cumplimiento de los requisitos indicados deberá ser acreditado mediante documento expedido por los servicios sociales de las referidas Administraciones Públicas.

Igualmente, se efectúan otras modificaciones del artículo 52 de la Ley relativas a la excepción para este colectivo de consumidores vulnerables severos de la aplicación de las previsiones relativas a la suspensión del suministro, así como de la aplicación de recargos o afectación por las empresas distribuidoras de los pagos que perciban de aquellos de sus clientes que tengan suministros vinculados a servicios declarados como esenciales en situación de morosidad.

La asunción parcial del coste que pueda derivarse del suministro de energía eléctrica a este nuevo colectivo de suministros esenciales se configura como una nueva obligación de servicio público.

Esta obligación será asumida, en atención a las razones antes expuestas, por los mismos sujetos a los que corresponde el reparto del coste del bono social en los términos que resultan de la nueva redacción del artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, introducida por la presente disposición.

Las aportaciones que deban realizarse por este concepto, estarán diferenciadas de las que correspondan al bono social. Dichas aportaciones tendrán carácter parcial o de cofinanciación, complementando las que realicen las Administraciones Públicas competentes encargadas de atender a los suministros que se identifiquen en situación de riesgo de exclusión social.

ECONOMÍA Y HACIENDA

INTERÉS DE DEMORA: DETERMINACIÓN

Resolución de 27 de diciembre de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2017 (BOE de 29 de diciembre de 2016, número 314).

Queda fijado en el 8,00 por 100.

FEDER: GASTOS SUBVENCIONABLES

Orden HFP/1979/2016, de 16 de diciembre del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020 (BOE de 30 de diciembre de 2016, número 315).

SALARIO MÍNIMO

SALARIO MÍNIMO: DETERMINACIÓN PARA 2017

Real Decreto 742/2016 de 30 de diciembre del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017 (BOE de 30 de diciembre de 2016, número 315). **Queda fijado en 23,59 euros/día o 707,70 euros/mes.**